

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARLOS HERNÁNDEZ AVILÉS
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0093

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 15 de octubre de 2025, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) presentó una *Moción Solicitando Vista mediante Videoconferencia*, en la cual solicitó que la Vista Administrativa se celebre mediante videoconferencia o de manera híbrida.

El 27 de octubre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró No Ha Lugar.

Llamado el caso para vista, las partes pudieron conversar y solicitaron término de treinta (30) días para LUMA realizar una prueba de metro en el contador de la propiedad del promovente para determinar si procede una refacturación en la cuenta de este último. Por lo anterior, se suspendió la vista señalada.

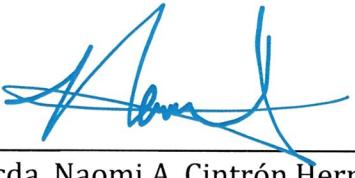
El 7 de noviembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió treinta (30) días para LUMA realizar prueba de metro en el contador y para presentar posición por escrito.

El 12 de noviembre de 2025, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, en la cual expuso que personal de LUMA visitó el predio del promovente y verificaron la base y las muelas del contador y estas cumplieron con los estándares establecidos. Añadió que se realizó prueba de eficiencia y el resultado fue: FL-100.11% PF 100.05% y LL-100.10%. El AVG o promedio del resultado arrojó un 100%. Arguyó que lo anterior significa que el medidor pasó la prueba de eficiencia. Además, verificaron la base del medidor y tomaron la lectura del medidor. LUMA también verificó la lectura remota, verificó el voltaje y el resultado fue 233.3V, el cual es un voltaje que está dentro de los parámetros aceptados en la industria de servicio eléctrico.

Por todo lo anterior, la postura de LUMA es que no procede una refacturación en la cuenta. No obstante, LUMA puede conceder un plan de pago.

Parte promovente presente su posición por escrito sobre lo alegado por LUMA en diez (10) días.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 17 de noviembre de 2025. Certifico además que hoy, 17 de noviembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0093 y he enviado copia de la misma a: michelle.acosta@lumapr.com y hernandezaviles70@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lcda. Michelle M. Acosta Rodríguez
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Carlos Hernández Avilés
PO Box 1261
Sabana Seca, PR 00952-1261

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de noviembre de 2025.


Sonia Seda Gatzambide
Secretaria

